

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Fortaleny

2025/03087 Anuncio del Ayuntamiento de Fortaleny sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Tráfico y Movilidad Urbana.

ANUNCIO

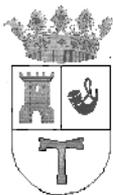
Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del del reglamento regulador del tráfico y movilidad urbana, adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del reglamento regulador del tráfico y movilidad urbana.

VER ANEXO

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Fortaleny, 13 de marzo de 2025.—El alcalde, Antonio Sellés Gimeno.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

ORDENANZA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DE FORTALENY

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

(artículos del 1 al 4)

TÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS

Capítulo I. Normas Generales. (artículos del 5 al 14)

Sección 1ª.-Comportamiento. (artículos del 5 al 9)

Sección 2ª.-**Zonas de usos**. (artículo 10)

Sección 3ª.-Prioridad de paso. (artículo 11)

Sección 4ª.-Vigilancia y Control de la Seguridad Vial. (artículos 12 y 13)

Sección 5ª. De los Accidentes de circulación. (artículo 14)

Capítulo II: De la señalización. (artículos del 15 al 18)

Capítulo III: De la parada y el estacionamiento. (artículos del 19 al 31).

Sección 1ª.-Conceptos. (artículo 19)

Sección 2ª.-Lugares en que deben efectuarse. (artículos del 20 al 25)

Sección 3ª.-Modos y formas de ejecución. (artículo 26)

Sección 4ª.-Régimen especial de estacionamientos. (artículos 27 y 28)

Sección 5ª.-Estacionamientos de Caravanas y Autocaravanas. (artículo 29)

Sección 6ª.-Lugares prohibidos. (artículos 30 y 31).

TÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. De la carga y descarga. (artículos del 32 al 37).

Capítulo II: De las obras en la vía pública y otras ocupaciones. (artículos 38 y 39).

TÍTULO III: DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I: De las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos. Vados. (artículos del 40 al 47).

Capítulo II: De la autorización en la vía pública para su ocupación con vehículo sujeto a la autorización de un Vado Permanente. (artículo 48).

Capítulo III: Actividades diversas en las vías, pruebas deportivas y otros eventos. (artículos 49 y 50).

TÍTULO IV: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Causas de retirada de vehículos. (artículos 51 y 52)

Capítulo II. Costes de retirada e información al titular del vehículo.

Suspensión de la retirada. (Artículos del 53 al 55).

TÍTULO V: CONTROL NO AUTORIZADO DE ESTACIONAMIENTOS

Capítulo Único.-Control no autorizado de estacionamientos. (Artículos 56 y 57).

TÍTULO VI. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

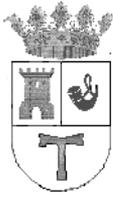
Capítulo I. Inmovilización del vehículo. (Artículo 58)

Capítulo II: Retirada y depósito de vehículos de la vía pública. (Artículos del 59 al 61).

TÍTULO VII: CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

(Artículos 62 y 63).





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DEL USO DE LAS TARJETAS Y PLAZAS DE APARCAMIENTO SEÑALIZADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA

Capítulo I. Derechos y obligaciones de los titulares de tarjetas para personas con discapacidad. (Artículos 64 y 65).

Capítulo II. Incumplimiento de obligaciones. (Artículo 66).

Capítulo III. De las clases de plazas y usos para personas con discapacidad y requisitos para su autorización. (Artículos 67 y 68)

TÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Responsables (artículo 69)

Capítulo II. Denuncias Voluntarias (artículo 70)

TÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS COMPETENCIAS

(Artículo 71 al 73)

TÍTULO XI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (Artículo 74 al 77)

Disposición Adicional 1ª: Vías de atención preferente.

Disposición Adicional 2ª: Recaudación de sanciones.

Disposición Final.

ORDENANZA DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ordenanza nace con el objetivo de dar respuesta a las actuales y futuras necesidades que en materia de tráfico y seguridad vial hace necesario afrontar en nuestro municipio, en las vías de su titularidad y en su núcleo urbano. Es evidente que el desarrollo urbanístico, sus nuevos viales, la necesaria adecuación de los ya existentes y que, algunos de ellos, se convierten en importantes arterias y nudos de comunicación, precisan dotar de un instrumento jurídico por el que la Administración municipal pueda adoptar las medidas precisas para una mejor y más equitativa distribución de los espacios y usos de la circulación, del tráfico rodado y peatonal y de la seguridad vial.

Hasta tal punto ello puede ser importante que, en consecuencia con los términos de esta nueva Ordenanza, quepa establecer como uno de sus instrumentos de desarrollo, el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Fortaleny.

El contenido de la nueva Ordenanza de Tráfico y Movilidad Urbana incide en aspectos de tipo procedimental y de seguridad, así como de circulación, paradas y estacionamientos, medidas cautelares, de las ocupaciones de vía pública y/o reservas de espacio, de la señalización, del transporte y de la circulación de determinados vehículos, de las Vías de Atención Preferente, **y de las pruebas de detección de alcohol y drogas.**

El objetivo es contribuir a la mejora continua de la seguridad vial, convertirse en un instrumento de convivencia ciudadana y ser garante de los derechos de nuestros vecinos.

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, quienes gozarán de personalidad jurídica plena, correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

De conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

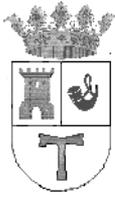
En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Fortaleny establece las normas que por esta Ordenanza se regulan.

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Competencia.

La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.-Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Fortaleny, así como de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será el término municipal de Fortaleny y obligará a los titulares y usuarios/as:

- 1.-De las vías y terrenos públicos urbanos.
- 2.-En los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación.
- 3.-A los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.
- 4.-A los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Artículo 4.-Normas de aplicación.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo. En ningún caso la presente ordenanza podrá regular preceptos contrarios a las leyes y reglamentos que las desarrollen.

Los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza serán los integrantes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Fortaleny.

TÍTULO I

DE LA CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS

Capítulo I. Normas Generales

Sección 1ª.-Comportamiento

Artículo 5.-Usuarios.

1. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

2. Los usuarios se comportarán con la diligencia, cortesía, solidaridad y colaboración necesarias con el fin de conseguir, entre todos, el mayor grado de seguridad, fluidez, comodidad y armonía del tráfico quedando terminantemente prohibido entablar discusiones, insultar y manifestarse agresivamente, tanto en forma verbal como con gestos ofensivos ostensibles e inequívocos hacia otros usuarios de la vía.

Artículo 6.-Normas generales de los conductores.

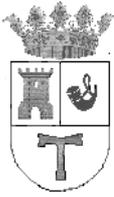
Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por R.D. 1428/2003 y sus posteriores modificaciones que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
7. Cuando, se hubiesen formulado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad, o en aquellos que regulados por semáforos se encuentren sin funcionamiento o en fase ámbar intermitente.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
13. Al aproximarse a ciclistas circulando, especialmente si son menores, así como a personas con movilidad reducida que circulen en sillas de ruedas, por la calzada en los supuestos excepcionales establecidos.

Artículo 7.-Utilización de los carriles.

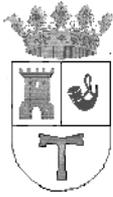
Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, los conductores de vehículos podrán utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

En las rotondas, los vehículos que pretendan salir de las mismas circularán por los carriles más próximos a la vía que pretendan tomar, debiendo ceder el paso a los vehículos que circulen previamente por dicho carril. En cualquier caso, todo cambio de carril está subordinado a ceder el paso a los vehículos que ya circulan por el mismo.

Artículo 8.-Normas generales de los Peatones

- 1.-Los peatones transitarán por las aceras y pasos a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen por ellas en sillas de ruedas o personas con una movilidad sensiblemente reducida o dificultosa por razones de edad o estado. En el caso de no producirse estas situaciones, la tendrán los peatones que circulen por su derecha según el sentido de su marcha.
- 2.-Los ciudadanos, siguiendo una tradición histórica, podrán ocupar parte de las aceras de la vía pública y, en aquellas vías públicas con aceras reducidas y de escaso tráfico tanto de vehículos como peatonal, también parte de la calzada, pudiendo permanecer sentados en sillas al aire libre, siempre que no se interfiera la circulación de vehículos, teniendo preferencia estas personas sobre las que circulen por la acera, siempre que al bajar éstas de las mismas no suponga ningún tipo de riesgo para éstas últimas, tanto por su estado como por la circulación de vehículos.
- 3.-Excepcionalmente los peatones podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
 - b. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
 - c. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona, previamente autorizado en su caso.
 - d. Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas, cuando no sea posible por las características de las aceras su tránsito por ellas.
 - e. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

Artículo 9.-Normas generales de los ciclistas

1. Bicicletas.

Las bicicletas, como un vehículo más, sujeto a la normativa vigente en materia de tráfico, circularán por las zonas habilitadas a ciclistas si las hubiera y calzadas, sin perjuicio de que les esté permitido circular, por el resto vías e itinerarios señalizados.

2. Luces, timbre, accesorios.

Las bicicletas deberán disponer de timbre, y luces o reflectantes en las condiciones previstas en la legislación vigente. Así mismo, podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso, edad y horarios de uso que se estipulen.

3. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4. Circulación de las bicicletas por las aceras.

La circulación de bicicletas se realizará a velocidad moderada, adecuada a la de los peatones y siempre por debajo de 10 km/h y sin realizar maniobras negligentes o temerarias que incidan en la seguridad de los peatones.

Sección 2.-Zonas de usos

Artículo 10.-Zonas de coexistencia

A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas de coexistencia aquéllas en las que no existen aceras, presentando una sola plataforma al mismo nivel tanto para vehículos como para peatones, no existiendo prohibición de acceso, circulación ni estacionamiento y la velocidad máxima para los vehículos es de 20 km/h.

Dentro de las mismas mediante señalización horizontal estarán separadas las zonas peatonales de las destinadas a vehículos, en éstas los vehículos tendrán preferencia respecto a los peatones. No obstante, los conductores deberán conducir con máxima prudencia y respeto hacia los peatones.

Sección 3ª - Prioridad de paso

Artículo 11.-Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas:

Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

Sección 4ª.-Vigilancia y Control de la Seguridad Vial

Artículo 12.-De los agentes de tráfico.

1.-Son Agentes del tráfico, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los miembros de la Policía Local de Fortaleny, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la LECrim tendrán la consideración de Policía Judicial de Tráfico y Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad.

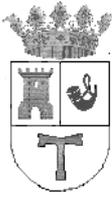
Corresponde a los Agentes de Tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde la denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

2.-Los Agentes de la Autoridad podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesario cuando presten auxilio a los usuarios de la misma o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación.

3.-Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

4.-Tanto los Agentes de Tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos, las patrullas escolares de voluntarios, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 13.-Regulación del tráfico por personas distintas a los Agentes de Tráfico.

1.-Podrá regular la circulación el personal autorizado de obras, que hayan sido autorizadas por el organismo municipal competente.

2.-Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal voluntario de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, siempre bajo las órdenes y supervisión de Agentes de Policía Local.

3.-Los Voluntarios de Protección Civil y el resto de personal voluntario o colaborador que se establezca, colaborará y auxiliará a la Policía Local en la regulación del tráfico, cuando así se solicite de forma expresa por la Policía y solo en aquellos lugares en los que tal acción no implique complejidad ni peligro para el voluntario ni terceros.

Sección 5ª. De los Accidentes de circulación.

Artículo 14.-Accidentes de Tráfico.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

3. Avisar a los Agentes de la Autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto, llamando al teléfono 112, que corresponde al Centro de Coordinación de Emergencias.

5. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

6. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente además de los agentes de Policía Local.

7. En caso de que se trate de daños materiales únicamente, deberá mantener la calma y respeto y realizar un intercambio de datos o rellenar el Parte Amistoso de Accidentes, en caso de conflicto, solicitar el servicio de los Agentes del Tráfico.

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladores de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

Capítulo II: De la señalización.

Artículo 15. Competencia, aplicación y obediencia de las señales.

1.-La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

2.-Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

3.-Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Artículo 16.-Inscripciones.

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

Artículo 17.-Responsabilidad.

1.-Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2.-En caso de urgencia, los Agentes de Tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18.-Circunstancias que modifiquen la señalización.

1.-En caso de necesidad, urgencia, por razones festivas o de circulación, los Agentes del Tráfico podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2.-La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, favoreciendo una mayor fluidez en la circulación.

3.-La Alcaldía, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o del estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservarlas al tráfico de peatones u otros eventos públicos.

De forma excepcional, la Policía Local podrá autorizar el acceso a las zonas peatonalizadas a usuarios que justifiquen la necesidad de paso a las mismas.

Capítulo III: De la parada y el estacionamiento.

Sección 1ª.-Conceptos

Artículo 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos; en caso de que transcurra más tiempo o de que el conductor abandone el mismo, ésta será considerada un estacionamiento.

No se considerará parada ni estacionamiento la detención accidental o momentánea por imperativo de la circulación o de cualquier requisito reglamentario.

Sección 2ª.-Lugares en que deben efectuarse

Artículo 20.-En las vías de doble sentido de circulación, las paradas y el estacionamiento, cuando no estuvieran prohibidos, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario se efectuarán en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 21.-Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

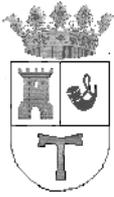
Artículo 22.-El Ayuntamiento podrá acordar la regulación del aparcamiento en determinadas calles, alternando la prohibición de estacionar de forma temporal en uno de los lados, mediante un cambio mensual o en la forma que se determine, la cual se hará pública con suficiente tiempo de antelación.

El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día del mes, hasta como máximo las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se dificulte la circulación.

La Policía Local todos los días 1 de cada mes, realizará el control de cambio mensual en todas las calles afectadas por dicha señalización, priorizando las actuaciones en aquellas que por sus características generen problemas de tráfico y circulación.

Artículo 23.-El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

Artículo 24.-No se podrá estacionar los vehículos destinados al transporte de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg dentro del casco urbano ni en zonas residenciales, salvo aquellas zonas habilitadas o lugares que no generen molestias a los vecinos y al estacionamiento.

Artículo 25.-Los vehículos de transporte de personas con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas en época estival, salvo en los lugares que puedan ser habilitados al efecto, que no generen molestias a los vecinos y al estacionamiento.

Sección 3ª.-Modos y formas de ejecución.

Artículo 26.-Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente a la misma.

Las paradas, se efectuarán siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

Los/las conductor/as deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre. Si existe señalización en el pavimento, se colocará dentro del perímetro marcado.

El estacionamiento deberá realizarse de la forma que no bloquee o genere el encajonamiento a los vehículos ya estacionados previamente.

El estacionamiento en calles que no dispongan de aceras o estén sean muy estrechas, nunca podrá impedir el acceso a las viviendas, garantizando una zona de paso de al menos 90 cm.

Sección 4ª Régimen especial de estacionamientos.

Artículo 27.-El Ayuntamiento de Fortaleny podrá fijar zonas en la vía pública para paradas y estacionamientos de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos zona oficial establecida, y siempre con autorización municipal en cuanto a la fijación de líneas, lugares de paradas, itinerarios, fechas, horarios y frecuencias de paso.

Artículo 28.-En las inmediaciones de los Centros Educativos se permite la parada en carril de circulación o en doble fila, únicamente cuando el conductor no abandone su posición a los mandos del vehículo y se realice para la bajada o subida de pasajeros exclusivamente en los horarios oficiales de entrada y salida, siempre que al menos quede uno de los carriles transitables y no dificulte a otros usuarios.

Esta excepción será suspendida de inmediato cuando así lo ordene un Agente de Policía Local, con motivo de la regulación del tráfico.

Sección 5ª Estacionamientos de Caravanas y Autocaravanas.

Artículo 29.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas y caravanas podrán efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

1. Se define como vehículo-vivienda todo vehículo apto para circular por las vías o terrenos, construido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo, que sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

2. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

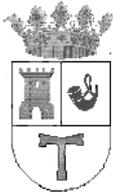
a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

3. Los/as infractores/as a lo dispuesto en este artículo, serán advertidos/-as verbalmente por los/las agentes de la autoridad, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar o camping autorizados.

4. En caso de no hallarse nadie en el vehículo-vivienda cuando sea detectado, se colocará un aviso en lugar visible del mismo, indicando la prohibición de estacionamiento y la obligación de marcharse a otro lugar autorizado.

5. De no atenderse el requerimiento en el plazo máximo de 24 horas, bien porque no se marchen, bien porque se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán denunciados. Para el caso de vehículos con matrícula extranjera cuyos conductores se hallaren ausentes en el momento de ser denunciados, se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo a los efectos de hacer efectivo el pago de la correspondiente sanción que conlleve la denuncia.

Sección 6ª. Lugares prohibidos.

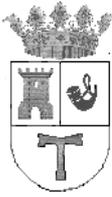
Artículo 30.-Independientemente a la regulación prevista en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normativa que la sustituya y los reglamentos de desarrollo, se considera que son infracciones graves las paradas y estacionamientos que constituyan un riesgo para la circulación de vehículos o peatones o que obstaculicen gravemente la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.
- b) Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.
- c) Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico y ocasione un grave perjuicio a la circulación.
- d) En doble fila o en medio de la calzada, si se obliga al resto de vehículos a invadir el carril destinado al sentido contrario.
- e) Cuando las mismas se efectúen en la proximidad de curvas o cambios de rasante y la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar al que esté detenido sin peligro.
- f) Cuando se efectúen sobre las aceras, estén o no elevadas sobre el nivel de la calzada, pasos de peatones, paseos, paseo marítimo y demás zonas destinadas al paso de personas, así como cuando se obstaculice gravemente el paso de éstas a un inmueble, si no se deja un espacio superior a 90 cm. que permita el paso de sillas de ruedas, carrillos o similares.
- g) Cuando se obstaculice gravemente los pasos rebajados para personas con movilidad reducida sin dejar libre el paso a que se refiere el apartado f).
- h) En las zonas reservadas para vehículos cuyos usuarios sean personas de movilidad reducida portadores del distintivo que les habilita para su uso.
- i) En paradas de transporte público urbano.
- j) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de vehículos de emergencia del casco urbano, debidamente señalizadas.

Artículo 31.-Se consideran infracciones leves la parada y el estacionamiento en los casos y lugares siguientes, considerando la regulación estatal mencionada en el artículo 30:

- a) Donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes, o estacionado el vehículo de forma no paralela al borde de la calzada.
- b) Delante de los vados señalizados, con excepción de que el vehículo disponga de la autorización contemplada en el art. 48 (autorización OVP delante de Vado Permanente), y se encuentren debidamente colocadas en lugar y de forma visible que se determine, como así cumpliendo todos los requisitos del art. 48.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios.
- e) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o la visibilidad del cruce.
- f) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.
- g) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, durante las horas de celebración de los mismos.
- h) En zonas en que esté prohibida la circulación de vehículos tales como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otras partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro de la ciudad.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

- i) Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del perímetro marcado por la señalización horizontal.
- j) En batería o en medio de plazas o calles salvo que esté autorizado expresamente.
- k) En doble fila.
- l) En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.
- m) Los remolques separados del vehículo motor.
- n) Estacionamiento de más de dos vehículos, remolques o caravanas con destino a otros usos distintos de los derivados de la circulación, tales como la venta o alquiler, por un único titular.
- ñ) El estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos, ruidos u otras molestias constatables por la Policía Local.
- o) En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el acceso a sus ventanas o balcones a juicio de la Policía Local.
- p) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.
- q) Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.
- r) Cuando se estacione produciendo el encajonamiento de otros vehículos, impidiendo su movimiento.
- s) El estacionamiento indebido y denunciado por primera vez si fuera continuado en el tiempo y en el mismo lugar podrá ser denunciado de nuevo a las 24 horas.

TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. De la carga y descarga.

Artículo 32.-Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o en aquellos vehículos comerciales que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

También podrá autorizarse la realización de tareas de carga y descarga de objetos de gran volumen, con carácter no comercial, a vehículos destinados al uso particular siempre que el/la conductor/a permanezca en su interior o se encuentre pendiente del vehículo y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, teniendo en cualquier caso preferencia los vehículos comerciales frente a éstos.

Artículo 33.-La carga y descarga de mercancías se realizará en las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente, en todo caso, de forma que no interrumpa el tráfico.

Artículo 34.-Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública.

Artículo 35.-Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

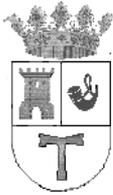
Artículo 36.-No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 37.-Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto, así como en aquellos casos que las zonas habilitadas se encuentren ocupadas, se podrá autorizar de forma excepcional en las zonas de limitación horaria durante el tiempo estrictamente necesario.

Capítulo II: De las obras en la vía pública y otras ocupaciones

Artículo 38.-La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las Ordenanzas específicas que regulen los usos privativos de la vía pública.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

Artículo 39.-La interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos estarán sujetas también a la previa licencia municipal salvo urgencia o emergencia en los que la Policía Local puede adoptar las medidas que estime necesarias.

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I: De las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos.

Vados.

Artículo 40.1.- La autorización de entrada y salida de vehículos -vados- será concedida por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios correspondientes, siendo obligatoria la petición de autorización de Vado Permanente en la entrada y salida de vehículos a motor en inmuebles situados en zonas urbanas. Será obligatoria la colocación de la señalización del Vado, tanto la señalización con el número de autorización como la señalización horizontal que posteriormente se indica.

Artículo 40.2.-En las zonas destinadas a acceso y salida de vehículos a los inmuebles señalizados con Vado Permanente autorizado por el M.I. Ayuntamiento, está prohibido el estacionamiento de vehículos, durante las veinticuatro horas, salvo que se disponga de autorización para ocupar la vía pública delante del Vado según se regula en el art.º 48.

Artículo 41.-Al titular del vado, sea un particular o una comunidad propietarios, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente facilitada por el municipio, en zona visible de la entrada o salida del inmueble a una altura de entre 150 y 250 cm. La señalización se colocará, siempre que físicamente sea posible, previamente al acceso o salida del inmueble, según el sentido de circulación más próximo al inmueble señalado. De no ser posible, se colocará en la parte superior de la puerta de entrada, siempre que, desde el suelo, no se supere la altura mencionada.
- 3.-En el caso de que por las características de la vía la anchura sea de reducidas dimensiones, excepcionalmente se podrá conceder una ampliación de la zona señalizada con Vado, siempre en el mismo lado de la calzada donde se encuentra el Vado.
4. Acondicionar el acceso a través del acerado cumpliendo la normativa en materia de accesibilidad, previa licencia municipal de obras.
5. Mantener la señalización, tanto vertical como horizontal –consistente en bordillo de color amarillo auto- en las dimensiones de la autorización, en las debidas condiciones.

Artículo 42.-En el caso de que así lo soliciten, los servicios municipales instalarán la señalización descrita, previo abono de los gastos ocasionados.

Si el solicitante cree necesario realizar marcas viales en el bordillo del acerado, deberá ser solicitado, el cual será concedido previo informe de la Policía. Los gastos que se ocasionen, así como las obras necesarias serán de cuenta del solicitante.

Artículo 43.-Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos será responsabilidad de los titulares.

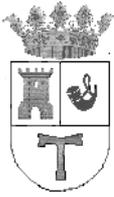
Artículo 44.-En las calles donde se instalen mercadillos o se celebren actos públicos o privados debidamente autorizados, los titulares de vados están obligados a soportar las restricciones de uso durante la celebración de los mismos, sin derecho a compensación de ninguna clase.

Artículo 45.-Los Agentes de la Policía Local y de la Guardia Civil, así como otros vehículos de servicios urgentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, con el fin de atender mejor y ofrecer una respuesta más rápida a la ciudadanía y siempre que no se disponga de lugar mejor, podrán parar y estacionar el vehículo oficial en aquellos vados próximos al lugar de requerimiento o intervención policial, siendo retirado de inmediato cuando el titular de la licencia de vado, requiere su uso.

Artículo 46.-Las autorizaciones de vado podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

- b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c. Por no abonar el precio público anual correspondiente por falta de sujeto pasivo o sustituto tributario.
- d. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

No obstante lo anterior, dada la obligatoriedad de la obligación de disposición de Autorización de Vado Permanente en los casos de entrada y salida real de vehículos a motor en inmuebles urbanos, en el caso del punto c) anterior se procederá en primer lugar tributariamente contra el obligado y en el d) se podrá sancionar por infracción a la presente ordenanza.

Artículo 47.-Cuando se revoque la autorización o se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando, se deberá suprimir, por cuenta del concesionario, toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reposición del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

En el caso de que, existiendo acceso real de vehículos a motor en inmuebles urbanos y por tanto consecuente obligación de disposición de autorización y colocación de Vado Permanente, con independencia al inicio del correspondiente expediente sancionador por infracción grave prevista en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la colocación de algún elemento físico que impida el acceso o salida de vehículos hasta la disposición de la autorización.

Todo ello con independencia a la imposición de la sanción económica correspondiente prevista en la Ley General Tributaria.

Capítulo II: De la autorización en la vía pública para su ocupación con vehículo sujeto a la autorización de un Vado Permanente.

Artículo 48.-En la vía pública destinada a acceso y salida de vehículos a garajes señalizados con Vado Permanente, se podrá autorizar la ocupación de tal vía pública de acceso al Vado Permanente, en las siguientes circunstancias y condiciones:

1. Cuando se trate de un Vado Permanente de carácter familiar o personal, que admita hasta 4 coches.
2. Que el solicitante de la ocupación de vía pública esté empadronado en la vivienda objeto del Vado.
3. Que la ocupación de la vía pública de acceso al Vado Permanente lo sea por vehículo autorizado por este Ayuntamiento, con documento acreditativo de esta autorización que deberá permanecer bien visible.
4. El documento acreditativo de esta ocupación de vía pública llevará inscritos los datos relativos al número de autorización del Vado, vía pública, número de policía del inmueble y matrícula del vehículo autorizado.
5. Se expedirán documentos acreditativos de esta autorización por cada Vado Permanente en uno más al número de vehículos autorizados, numerándose con relación al número de Vado Permanente.
6. Estas autorizaciones podrán estar sometidas al pago de la tasa correspondiente.

Capítulo III: Actividades diversas en las vías, pruebas deportivas y otros eventos.

Artículo 49.-A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la Ciudad, las cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, actividades lúdicas vecinales, caravanas electorales, etc.

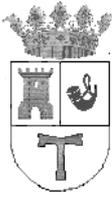
1. Todas estas actividades cuando afecten a la circulación, solo podrán ser realizadas previa autorización municipal, salvo aquellas organizadas y desarrolladas por el propio Ayuntamiento.
2. Los pasacalles, romerías, comparsas, actividades lúdicas vecinales o similares organizados de forma particular y puntual, fuera de los actos vinculados con las fiestas tradicionales de la población, deberá ser solicitada y tramitada la autorización por la Policía Local y no podrá afectar a las Vías Preferentes de la ciudad.

Artículo 50.-No podrán efectuarse pruebas deportivas en las vías públicas urbanas sin autorización previa de la Autoridad Municipal competente, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

1. Las pruebas deportivas y otros eventos que se organicen deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Legislación Estatal y Autonómica, especialmente la relativa a la seguridad y salud de los participantes, no podrá ser realizada ninguna prueba deportiva por las vías de la localidad sin haber obtenido la correspondiente autorización.

La entidad privada, club deportivo, asociación o cualesquiera otras organizadoras de las pruebas deportivas autorizadas, deberá correr con los gastos generados y establecidos, en su caso, por la Tasa Municipal





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

correspondiente, tanto en lo relativo a las ocupaciones de vía pública como a los gastos generados por la retirada de vehículos por el Servicio de Grúa Municipal y los servicios públicos utilizados en caso de proceder. Esta obligación podrá ser excepcionada si el evento es declarado de interés general en la propia autorización o es considerado un acto tradicional atendiendo que viene realizándose periódicamente y desde tiempo considerable.

TÍTULO IV

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Causas de retirada de vehículos.

Artículo 51.-La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los casos contemplados en Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus reglamentos, y en los recogidos en esta Ordenanza. El servicio de grúa municipal estará gestionado por GAMAR GESTIÓN DE GRÚAS Y CAT S.L. domiciliado en Cullera, Ctra. De Favara, 42 con CIF: B-98929516.

Artículo 52.-Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.
- 4) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto privado, debidamente solicitado y autorizado.

Previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y abono de las tasas establecidas.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado o lugar de la vía pública más próximo, en su caso.

Capítulo II. Costes de retirada e información al titular del vehículo.

Suspensión de la retirada.

Artículo 53.-Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le pueda asistir. Todo ello de conformidad con la ordenanza fiscal específica reguladora de la tasa sobre la retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

La entrega del vehículo inmovilizado en el Depósito solo se podrá realizar al titular del mismo o persona autorizada debidamente acreditada con documento oficial.

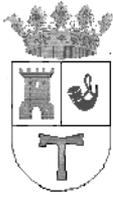
Artículo 54.-En los casos y supuestos recogidos en el Art. 50, los gastos ocasionados por el traslado del vehículo, correrán a cargo del Ayuntamiento, salvo que el estacionamiento haya sido realizado con posterioridad a la colocación de la señalización circunstancial y ésta se encuentre claramente visible, en cuyo caso correrán por cuenta del titular o conductor del vehículo.

A los efectos del párrafo anterior, la Policía Local colocará la señalización con antelación suficiente de al menos 24 horas, salvo situaciones de urgencia o de necesidad y levantará Acta de los vehículos estacionados en ese momento, a los efectos de determinar los vehículos que se han incorporado con posterioridad y no han respetado la señalización.

Respecto de los vehículos retirados, y a los efectos de información al titular o conductor del vehículo, independientemente de comunicar al titular la retirada a través de la Dirección Electrónica Vial, caso de disponer de la misma, por los Agentes de la Policía Local se dejarán etiquetas adhesivas en el suelo en el punto de la retirada, pudiendo ser de distinto color y contenido informativo diferente en función si el vehículo es trasladado al depósito municipal de vehículos o si es trasladado a otro lugar de la vía pública.

Artículo 55.-La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, previo abono en el acto de las tasas que se hayan devengado en caso de proceder.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

TITULO V

CONTROL NO AUTORIZADO DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 56.-No está permitida la vigilancia, ordenación y control del tráfico y/o los estacionamientos en la vía pública por personas no autorizadas por la autoridad competente, tanto a título oneroso o gratuito, como medio de ejercer la mendicidad u otros.

Artículo 57.-No se permite la reserva de estacionamiento por particulares sin la correspondiente autorización, mediante la colocación de objetos en la vía, o mediante la presencia física de personas.

Como regla general se establece que el primer vehículo en aproximarse a la zona de estacionamiento, será al que le corresponda el mismo y en caso de duda, se resolverá a favor de la persona con mayor dificultad para desplazarse.

TITULO VI

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo I. Inmovilización del vehículo.

Artículo 58.-La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por la Policía Local y deberá realizarse en el Recinto Municipal de Vehículos cuando el lugar donde se produzca la intervención con el vehículo, no ofrezca a los Policías actuantes garantías de seguridad.

1. A estos efectos, los/las policías podrán indicar al/la conductor/-a del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado cuando la circulación del vehículo se pueda llevar a cabo sin peligro para la seguridad vial ni molestias a terceros usuarios de la vía. En caso contrario, el vehículo inmovilizado deberá ser trasladado al Recinto Municipal de Vehículos por medio del servicio de grúa.

2. En aquellos casos que el vehículo quede en la vía pública, por ofrecer a los Agentes garantías de seguridad, se procederá a su inmovilización mediante la colocación de un cepo de volante o de rueda, para evitar su uso por el conductor o cualquier otra persona.

Igualmente se colocará Acta informativa del bloqueo efectuado en lugar visible sobre el asiento del conductor o sobre el salpicadero.

3. En los casos previstos en el punto anterior cuando la inmovilización se efectúe en zona de estacionamiento con limitación horaria, quedará exento del abono de la misma, sin perjuicio del pago de la Tasa Municipal correspondiente que se establezca, originado por los gastos de la inmovilización.

Finalizadas las causas que lo motivaron se levantará la inmovilización.

Capítulo II: Retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

Artículo 59.-La Policía Local además de en los casos previstos en la Ley de Seguridad Vial, podrá proceder, si el/la obligado/a a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el Recinto Municipal de Vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público, u obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.

b) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza; a estos efectos el Ayuntamiento de Fortaleny podrá presumir que no se ha abonado el importe correspondiente cuando dicho distintivo no se encuentre colocado de forma visible en la parte interior del parabrisas del automóvil.

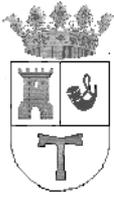
d) En caso de que se localice estacionado un vehículo que haya ocasionado un accidente de tráfico, habiéndose dado a la fuga sin dar cuenta a los Agentes de la Autoridad ni a los otros usuarios perjudicados, a fin de identificar y denunciar al/la conductor/a responsable del accidente y de realizar los trámites oportunos para el resarcimiento de los daños producidos.

e) Cuando resulte necesario intervenir el vehículo para realizar cualquier diligencia policial o judicial que sea precisa, y por el tiempo mínimo imprescindible.

f) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del/de la titular, del/de la arrendatario/a o del/de la conductor/a habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el/la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Por otro lado, la retirada del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona debidamente autorizada que acredite su identidad con documento oficial.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella. En todo caso se darán aviso mediante el sistema indicado en el artículo 52.

Artículo 60.-A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 2) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 3) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 4) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación en vías preferentes.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades, u obstaculizando los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 7) En zonas reservadas a las personas con movilidad reducida.

Artículo 61.-A los efectos de lo dispuesto en el artículo 58, se entenderá que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En los accesos reservados a servicios de urgencia y seguridad o impidiendo la salida o entrada de los vehículos amparados en este punto.

TITULO VII CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 62.-Todos los vehículos de motor y ciclomotores, que circulen por la vía pública, e incluso por aquellas vías que sin tener el carácter de públicas puedan usarse por un colectivo indeterminado de usuarios, deberán estar dotados del correspondiente silenciador, que sea eficaz y debidamente homologado.

Se prohíbe, por tanto, el llamado escape libre, y que los gases expulsados por sus motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien de tubos resonadores, excediendo el nivel máximo permitido.

Artículo 63.-Con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios los vehículos no podrán circular llevando el equipo musical a tal volumen que haga presumible que el conductor no pueda oír las indicaciones acústicas de los Agentes que controlan el tráfico o las de otros usuarios de la vía, independientemente a que se formule una denuncia por contaminación acústica regulada en la legislación específica.

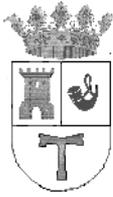
TITULO VIII RÉGIMEN DEL USO DE LAS TARJETAS Y PLAZAS DE APARCAMIENTO SEÑALIZADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA

Capítulo I. Derechos y obligaciones de los titulares de tarjetas para personas con discapacidad.

Artículo 64. Derechos.-Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de discapacitados que, expedida por el Ayuntamiento de Fortaleny, conforme al modelo establecido legalmente, que pueden conducir ellas mismas o ser transportadas por otras personas utilizando la tarjeta del titular en el desplazamiento del mismo, podrán efectuar:

- a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad, si bien como máximo no podrá estar el vehículo estacionado ocupando la misma plaza por tiempo superior a siete días, salvo que se trate de una plaza de uso personalizado, según el art. 66, apartado 2.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

b) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y no disponga de plazas de estacionamiento próximas libre al efecto.

c) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

d) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 65.-Obligaciones de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento:

Tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la correcta utilización de la misma.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior, cuando se circule con un vehículo en el que vaya como conductor u ocupante la persona titular de la tarjeta o se estacione el vehículo en una plaza para personas con discapacidad o en alguno de los puntos indicados para estacionar o parar en el artículo 64.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Capítulo II. Incumplimiento de obligaciones.

Artículo 66.-El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas.

1. Son supuestos de uso indebido o de incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida los siguientes:

a) La utilización de la tarjeta en un vehículo que ni sea conducido ni transporte al titular de la misma.

b) La utilización de copias, fotocopias, tarjetas escaneadas etc., distintas del documento original.

c) La utilización de tarjetas originales cuando hubiesen sido renovadas por sustracción, pérdida o deterioro, y por lo tanto se hubiera expedido duplicado de las mismas.

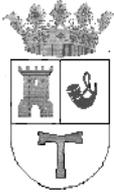
d) No situar de forma totalmente visible la tarjeta o colocar algún papel u objeto que oculte algún dato del anverso de la misma.

e) Cualquier otro uso indebido o fraudulento que contravenga las condiciones generales de utilización fijadas en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social y en el Real Decreto 1056/2014.

2. Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada de las tarjetas falsas o caducadas, así como en los demás casos de uso fraudulento o indebido de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que pudieran derivarse, acompañándose al expediente que proceda en cada caso.

3. Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida expedida en otro municipio, ésta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador o de cancelación de la tarjeta. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que pudieran derivarse de esta actuación.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

Capítulo III. De las clases de plazas y usos para personas con discapacidad y requisitos para su autorización.

Artículo 67.-Las modalidades de plazas y usos para personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor son las siguientes:

1. Uso general.-Entendiendo como tal a cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida:

- En las zonas de estacionamiento regulado, se podrá estacionar del modo indicado en el **artículo 64, apartado b**, salvo previsión legal distinta.

- En el resto de zonas y en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad se podrá estacionar con el límite máximo de siete días consecutivos, con el fin de que se pueda utilizar estacionar por otros titulares de tarjeta. Para la interrupción del citado plazo, no se podrá estacionar en la misma plaza durante un mínimo de cuatro horas.

2. Uso personalizado.-Entendiendo como tal la utilización de una plaza señalizada con exclusividad a una persona afectada de minusvalía en el aparato locomotor, en un 65% o más, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.-La reserva se destinará a una autorización de discapacidad determinada, indicándose en la señal el uso exclusivo para vehículos provistos de la tarjeta en cuestión, con indicación del número de autorización de la misma.

2.-Su uso será de 24 horas durante el plazo de vigencia de la autorización, que coincidirá con el de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida”, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

3.-Solo se concederá una reserva de plaza por titular de la correspondiente tarjeta de discapacidad.

4.-Cuando desaparezcan las causas que originaron su autorización, el titular o, en caso de imposibilidad por parte del mismo, sus familiares o personas que convivan o hayan convivido con el mismo, lo comunicarán al Ayuntamiento de Fortaleny, para la supresión de la señalización correspondiente. El propio Ayuntamiento podrá actuar de oficio en caso de falta de comunicación.

Artículo 68.-Requisitos de uso.

Los requisitos para la utilización, serán los siguientes:

1. Para los supuestos contemplados en el apartado “Uso general” en lo que respecta a zonas de estacionamiento regulado y plazas reservadas con carácter general, así como en todos los supuestos de usos compartidos, no se requiere ningún otro requisito más que estar en posesión de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” y siempre que se trate de un servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente y la presente ordenanza.

2. Para el supuesto de uso personalizado, únicamente procederá la concesión de una reserva de plaza por titular de la correspondiente tarjeta de discapacidad y, deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:

a- Estar empadronado en Fortaleny y acreditar la residencia efectiva en el municipio.

b- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor, en un 65% o más.

c- Disponer de Certificado o dictamen favorable expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados, dependiente de la Consellería de Sanitat Universal y Salud Pública, que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad reducida en el aparato locomotor.

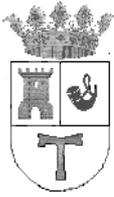
d- Ser titular de vehículo adaptado, acompañando al efecto Permiso de Circulación del mismo.

e- Poseer permiso de conducir en vigor, en el que se acredite la condición de discapacidad en el aparato locomotor o que se indiquen las restricciones de dicha discapacidad.

f- En el caso de que la persona afectada por la discapacidad no sea titular de un vehículo adaptado o no tenga permiso de conducir, se acompañará fotocopia compulsada del permiso de conducir de la persona o personas que vayan a utilizar el vehículo para el desplazamiento de la persona afectada por la discapacidad. También acompañarán fotocopia compulsada de la documentación del vehículo a utilizar.

g- El pago de la tasa municipal correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Responsables

Artículo 69.-

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la presente Ordenanza, se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Seguridad Vial.
2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, no obstante, previo consentimiento de las personas del párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras establecidas por la Alcaldía, sin perjuicio de la detección de puntos o anotaciones que correspondan en el fichero de infractores de la Dirección General de Tráfico.

Capítulo II. Denuncias Voluntarias

Artículo 70.-Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente Acta de denuncia en el que harán constar sí pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada.

TÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS COMPETENCIAS

Artículo 71.-La competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas del término municipal de Fortaleny, de conformidad con la legislación en materia de tráfico y en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía, que la ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, actualmente por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 72.-El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la citada normativa. Ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en la legislación vigente.

Artículo 73.-La Sección de Sanciones, será el órgano encargado de tramitar los procedimientos en esta materia y el instructor de los expedientes la persona nombrada a tal efecto.

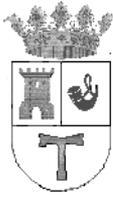
TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74.-Las infracciones a los preceptos tipificados en esta Ordenanza serán calificadas como leves, salvo en los casos en que las mismas estén clasificadas como graves o muy graves en el cuadro general de infracciones del Artículo 75 y 76 de la LSV prevaleciendo en dichos casos la citada calificación.

Artículo 75.-En concordancia y respetando lo dispuesto en el artículo 80 de LSV, las infracciones leves serán sancionadas con multa de cincuenta euros o cantidad que resulte del cincuenta por ciento del máximo total previsto para las infracciones leves. No obstante lo anterior, cuando se trate de infracciones por estacionamiento en zonas habilitadas como estacionamiento regulado y controlado, se sancionarán con treinta euros en el caso de estacionamiento sin título que lo habilite y con veinticuatro euros las infracciones por sobrepasar en más de cinco minutos el tiempo habilitado. El tiempo que medie entre el estacionamiento y la obtención del título habilitante o ticket no será considerado como infracción si el conductor se dirige directamente a la obtención del mismo.

Las infracciones graves y las muy graves, serán sancionadas con las cuantías que establece de forma preceptiva la LSV. El pago de las sanciones leves se realizará mediante un solo plazo, las graves en un plazo máximo de dos plazos y las muy graves en un máximo de cuatro plazos. Los plazos se computarán desde el nacimiento de la





AYUNTAMIENTO DE FORTALENY (VALENCIA).

obligación del pago, y su vencimiento será el mismo día del mes siguiente y, sucesivamente en meses posteriores, salvo que sean días inhábiles, pasado a considerarse el primer día hábil siguiente.

En el caso de que no se satisfagan todos los plazos, por el resto se proseguirá con el cobro por la vía de recaudación ejecutiva con los intereses y recargos que proceda.

El aplazamiento de las sanciones graves y muy graves será solicitado por el interesado y autorizado por la autoridad competente.

Artículo 76.-De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LSV, junto con la sanción económica correspondiente, se sancionará a los infractores con la detracción de los puntos que correspondan de su permiso o licencia de conducir, si la infracción coincide con alguna de las relacionadas en el Anexo I de la citada Ley.

Artículo 77.-Las cuantías de las sanciones a las infracciones a preceptos de esta Ordenanza, serán las especificadas en el cuadro adjunto, las no recogidas en el mismo, se regirán por las normas generales de la Ley de Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Para el establecimiento de estas vías y las zonas a que se refiere el punto anterior, se tendrán en cuenta los informes emitidos por la Policía Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Recaudación de sanciones

El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a esta Ordenanza, en el ámbito de la Administración Local, se podrá destinar a la financiación de actuaciones, programas, servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y/o medios materiales para el Cuerpo de Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL. Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como la actualización de las cuantías pecuniarias establecidas para las distintas sanciones.

